CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, informando que el apoderado de la parte demandante radicó dentro del término concedido, subsanación de la presente demanda. Sírvase proveer.

27 de febrero de 2023, Puerto Asís, Putumayo.

ERNESTO JAVIER ESPAÑA ERASO
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
PUERTO ASIS – PUTUMAYO

Auto Interlocutorio No. 206

CIUDAD Y FECHA	**PUERTO ASÍS, 27 DE FEBRERO DE 2023**
PROCESO	**CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL**
DEMANDANTE	**WILINTON ADRIÁN GÓMEZ YAQUENO**
APODERADO	**OSCAR HIGUITA PEREZ**
DEMANDADO	**ALEXANDRA JARAMILLO ALVAREZ**
RADICADO	**865683184001-2023-00006-00**

Visto el informe secretarial que antecede, y examinado el memorial de subsanación presentado por el abogado de la parte activa, se tiene que las falencias advertidas en auto interlocutorio No.134 del 8 de febrero del año que avanza, no fueron subsanadas de tal forma que sea procedente el rechazo de la demanda, veamos:

En el proveído de marras, reitera el Despacho que la gestión adelantada en pretérita oportunidad por el señor Wilinton Adrián Gómez Yaqueno ante la Comisaría de Familiar del municipio de Puerto Asís, Putumayo, correspondió al **trámite administrativo de restablecimiento de derecho** de su hijo AFGJ, ahora, dentro de dicho proceso de manera acertada el señor Comisario de Familia genera el 2 de septiembre de 2022, "*ACTA DE UBICACIÓN CON FAMILIA DE ORIGEN Y CUSTODIA PROVISIONAL*" asignando a su progenitor, su protector, donde registra 9 ítems de obligatorio cumplimiento que garantice al infante el restablecimiento de sus derechos; ello para significar que, la aludida acta que se aporta, no corresponde a la naturaleza de conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad que exige el pretendido proceso, exigencia regulada en la Ley 2220 de 2022

Luego, el jurista porta a la subsanación de la demanda citación adiada 24 de agosto de 2022, para que ALEXANDRA JARAMILLO ALVAREZ y WILINTON ADRIÁN GÓMEZ YAQUENO comparezcan al despacho de la comisaría de familia para continuar con el trámite administrativo de restablecimiento de derecho, bajo el trámite estipulado del artículo 100 del C.I.A. Lo anterior para reiterar que lo aportado no suple el requisito de procedibilidad, pues no es una conciliación extrajudicial.

Por otro lado, se tiene que aporta a la subsanación de la demanda soporte No. 700093329250 de la empresa de servicio de correo inter-rapidísimo dirigida a la señora Alexandra Jaramillo Álvarez recibido por su destinataria, pero sin conocerse qué fue lo que se anexó, esto es la documentación, ello no evidencia que se ha corrido traslado de la demanda con anexos.

En mérito de lo expuesto, y conforme a lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, el **JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO**,

RESUELVE:

PRIMERO. Rechazar la demanda de custodia y cuidado personal, instaurada por Wilinton Adrián Gómez Yaqueno a través de apoderado judicial, en contra de Alexandra Jaramillo Álvarez, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO. Ejecutoriado el presente proveído, archívense las diligencias, previa desanotación del radicador electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JESSICA TATIANA GÓMEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:
Jessica Tatiana Gomez Macias
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04782192fa2ef9d52cc05a1923baa7aff694bbcbfccdd238004d46b4e0e6875d**
Documento generado en 27/02/2023 03:51:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica